



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 3 de marzo de 1969.—Número 27

Página 185

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 1 de marzo de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de presupuesto especial de Cooperación para el ejercicio de 1969, a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 1 de marzo de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el ejercicio de 1969, a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 1 de marzo de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncios de exposición al público de los expedientes de presupuesto ordinario y especiales de Cooperación y del Servicio de Recaudación de Contribuciones para 1969 ..... 185

#### ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander... 185  
Jefatura Provincial de Carreteras 185  
5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres ..... 186

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 187

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Viaña ..... 190  
Ayuntamiento de Rionansa..... 190  
Excelentísima Diputación Provincial de Santander ..... 190

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 191

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Santa María de Cayón, Villacarriedo, Reinosa, Mazcueras y Valdeolea ..... 191

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Depósito Franco, S. A. .... 192  
Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Udías y Marina de Cudéyo ..... 192  
Caja de Ahorros ..... 192

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Bicobres y otros", número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al Concejo de San Sebastián, del término municipal de Cillorigo, se hace saber

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcille-ro, número 2, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de febrero de 1969.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 350

#### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

*Expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de "Ensanche y mejora del firme de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña. P. K. 162,940 al 167,870. Tramo Liendo-Tarrueza"*

#### TERMINO MUNICIPAL DE LIENDO

Declarada de urgencia la ocupación de los inmuebles precisos para la ejecución de las obras de "Ensanche y mejora del firme de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña. P. K. 162,940 al 167,870. Tramo Liendo-Tarrueza (término municipal de Liendo), por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en las fechas que se expresan comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Liendo para pro-



ceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, sin perjuicio de trasladarse al terreno para la toma de datos, si fuera necesario.

Fincas números 1 al 39, día 26 de marzo de 1969.

Fincas números 40 al 64, día 27 de marzo de 1969.

Las actas se comenzarán a levantar a las diez horas, siguiendo el orden correlativo de fincas en cada jornada.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, y si lo estima oportuno, de sus peritos y un notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santandr, 17 de febrero de 1969.— El ingeniero jefe, Antonio Ruiz.

*Relación de propietarios del expediente de expropiación*

Número de la finca, 1; sitio, Santi; propietario, Ayuntamiento de Liendo.

2; Llanderas; Ayuntamiento de Liendo.

3; Santi; Ayuntamiento de Liendo.

4; Llanderas; Marcelino Palenque Campillo.

5; Candina; Ayuntamiento de Liendo.

6; Candina; Ayuntamiento de Liendo.

7; Llanderas; Ayuntamiento de Liendo.

8; Llanderas; Ayuntamiento de Liendo.

9 a; Llanderas; Ayuntamiento de Liendo.

9 b; Llanderas; Ayuntamiento de Liendo.

10; Mollaneda; José Lus Villanueva.

11; Mollaneda; María Marroquín Portilla.

12; Mollaneda; Celestino Isequilla Avendaño.

13; Mollaneda; Pedro de la Viesca Sopena.

14; Mollaneda; Manuel García Alegría.

15; Mollaneda; Cesáreo Llanderas Lanza.

16; Mollaneda; María Guadalupe Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

17; Mollaneda; Pedro Artiachipi Arco.

18; Mollaneda; Cesáreo Llanderas Lanza.

19; Mollaneda; Cipriana Campillo Campos.

20; Mollaneda; Indalecio Campillo Candina.

21; Mollaneda; Pura Isequilla Rozas.

22; Mollaneda; Indalecio Campillo Larrauri.

23; Mollaneda; José Lus Villanueva.

24; Mollaneda; Ramiro Carasa Pérez.

25; Mollaneda; Manuel Lanza Abascal.

26; Mollaneda; Celestino Isequilla Avendaño.

27; Mollaneda; Cipriana Campillo Campo.

28; La Torre Nueva; Baldomero Rozas Marroquín.

29; La Torre Nueva; Aurora Candina Campillo.

30; La Torre Nueva; Julio de la Mora Avendaño.

31; Madero; Manuel Palenque Campillo.

32; Madero; Felisa Albo Candina.

33; Madero; Pilar y Gloria Albo González.

34; Madero; José María Cantero Cantero.

35; Madero; Saturnino Campo González y Ramón Isequilla Ricondo.

36; Madero; Herederos Pedro Ortiz Brena.

37; Madero; Eduardo Mazarrasa Retola.

38; Madero; Aurelio Oruña Mijares.

39; Madero; José Lus Villanueva.

40; Madero; Marcelina, Miguel y José Campo Rozas.

41; Madero; Marcelino Cantero Marroquí.

42; Coria y Camino Carro; Luciano Albo Candina.

43; Coria y Camino Carro; Camila Avendaño del Hoyo.

44; Coria y Camino Carro; Marcelino Cantero Marroquí.

45; Coria y Camino Carro; Camila Avendaño del Hoyo.

46; Sierra de la Vida; Aurora Candina Campillo.

47; Madero; Aurora Candina Campillo.

48; Sierra de la Vida; María Luisa Isequilla Pérez.

49; Sierra de la Vida; Herederos Pedro de la Viesca Sopena.

50; Sierra de la Vida; Ayuntamiento de Liendo.

51; Sierra de la Vida; Ayuntamiento de Liendo.

52; Sierra de la Vida; Ayuntamiento de Liendo.

53; La Irera; Felisa Albo Candina.

54; La Irera; Pilar Albo Collado.

55; Sierra de la Vida; Camila Avendaño del Hoyo.

56; Sierra de la Vida; Gabino Morante Isequilla.

57; Sierra de la Vida; José Pérez Saiz.

58; Sierra de la Vida; Emilia Gómez Crespo.

60; Sierra de la Vida; Aurelio Oruña Villanueva.

60; Sierra de la Vida; Aurelio Oruña Mijares.

61; Sierra de la Vida; Rolindes Campos Llanderas.

62; Sierra de la Vida; Gabino Morante Isequilla.

63; Cueva del Hoyo; Aquilino Revuelta López.

64; Cueva del Hoyo; Alejandro Remolina Fuentesilla.

Derechos de inserción e impuestos: 1.214 pesetas.

**5.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

*Delegación Provincial de Santander*

**Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera**

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por Continental Auto, S. A., la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Madrid y Santander, se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" del 12 de enero de 1950), para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Delegación Provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca



de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintas del petionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante este Organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Luena, Corvera de Toranzo, Puente Viesgo, Piélagos, Camargo y Santander y a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros que tienen puntos de contacto con el servicio que se solicita: Burgos-Ontaneda, Ontaneda-Santander, Soto de Corvera-To-

rrelavega, Solares-Torrelavega, Selaya-Torrelavega, Liérganes-Santander, con hijuela de Las Presillas a Sobarzo, Escobedo a Santander y La Verde a Santander.

Santander, 19 de febrero de 1969.—  
El ingeniero encargado, E. Bengoa.

348

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquerías de Caballero de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Peluquerías de Caballeros, integradas en los sectores económico-fiscales número 9451 para el período del año 1969 y con la mención de S.-27.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Pr. estación de servicios .....	3	7.000.000,—	2,00 %	140.000,—
Arbitrio provincial .....	233		0,70 %	49.000,—
			Total.....	189.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento ochenta y nueve mil pesetas..

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, número de sillones y categoría de la población.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a inscripción, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio

tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 11 de febrero de 1969.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

292

Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio



que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías y Quita-

manchas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Tintorerías y servicios de limpieza y lavado de ropa, integradas en los sectores económico-fisca-

les número 2654 para el período del año 1969 y con la mención de S.-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	3	15.000.000,—	2,00 %	300.000,—
Arbitrio provincial .....	41	15.000.000,—	0,70 %	105.000,—
			Total.....	405.000,—

Quarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, maquinaria y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las

normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

D'sposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 11 de febrero de 1969.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 882 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bailes y Salas de Fiestas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Salas de Fiestas y Bailes, integradas en los sectores económico-fiscales número 9856 para el período del año 1969 y con la mención de S.-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	22	13.000.000,—	1,00 %	130.000,—
Arbitrio provincial .....	233		0,35 %	45.500,—
			Total.....	175.500,—



Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento setenta y cinco mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, capacidad del establecimiento y lugar de emplazamiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 11 de febrero de 1969.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 292  
875 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos con galería de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de fotografía con galería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9152 para el período del año 1969 y con la mención de S.-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	3	2.980.000,—	2,00 %	59.600,—
Arbitrio provincial .....	233		0,70 %	20.860,—
			Total.....	80.460,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochenta mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal y cuota por empresario.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de

junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines



señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1969.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 11 de febrero de 1969. El delegado de Hacienda (ilegible).

292

Derechos de inserción e impuestos: 758 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

### ANUNCIO

El día veintinueve del próximo mes de marzo, bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue, y señores presidentes de las distintas Juntas Vecinales, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la licitación de las siguientes subastas:

A las diez y media horas: 117 robles y 2 hayas, aforados en 152 metros cúbicos de madera y 152 estéreos de leña, del monte Cuesta del Táladro, sitio Cuesta de la Mahilla, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Celis, número 332 bis del Catálogo, con un tipo base de licitación de 69.312 pesetas

A las once horas: 122 robles y 1 haya, aforados en 195 metros cúbicos de madera y 195 estéreos de leña, del monte Cuesta del Táladro, sitio de Cuesta la Mahilla, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Celis, número 332 bis del Catálogo, con un tipo base de licitación de 88.920 pesetas.

A las once y treinta horas: 184 robles, aforados en 277 metros cúbicos de madera y 277 estéreos de leña, del monte Cuesta y Troncos, sitio de Monte Sanchico, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío, número 334 del Catálogo, con un tipo base de licitación de 161.768 pesetas.

A las doce horas: 83 robles y 57 castaños, aforados en 142 metros cúbicos de madera y 142 estéreos de leña, del monte Cuesta y Troncos, sitio de la Legañosa, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío, número 334 del Catálogo, con un tipo base de licitación de 57.936 pesetas.

A las doce treinta horas: 187 robles y 11 hayas, aforados en 321 metros cúbicos de madera y 321 estéreos de leña, del monte Obeso, sitio de Montecillo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Obeso, número 336 bis del Catálogo, con un tipo base de licitación de 125.832 pesetas.

A las trece horas: 179 robles y 16 hayas, aforados en 278 metros cúbicos de madera y 278 estéreos de leña, del monte La Frente y Mangas, sitio de La Frente, de la pertenencia de la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal, número 337 del Catálogo, con un tipo base de licitación de 117.872 pesetas.

A las trece treinta horas: 237 robles y 83 hayas, aforados en 328 y 160 metros cúbicos de madera, respectivamente, y 488 estéreos de leña, del monte

La Frente y Mangas, sitio de La Frente, de la pertenencia de la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal, número 337 del Catálogo, con un precio base de licitación de 206.912 pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y número 101, de 24 de agosto de 1962.

La presentación de plicas será en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles, hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Se deberá acompañar juntamente con la plica la declaración de no hallarse incurso en los casos de incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

La garantía provisional será el veinticinco por ciento del precio base de licitación, y la definitiva se elevará a otro veinticinco por ciento.

Caso de quedar desierta la subasta, cualquiera de ellas, se subastará nuevamente el día doce de abril, con las mismas condiciones con que consta este anuncio.

Rionansa, 21 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible). 374

Derechos de inserción e impuestos: 635 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### ANUNCIO DE CONCURSO

Objeto y tipo.—Un estudio sobre las posibilidades de desarrollo industrial de la provincia de Santander, por un precio tipo de tres millones de pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 28 de febrero de 1969.

Duración.—El estudio será terminado en un plazo de 240 días.

Garantías.—La garantía provisional será de 70.000 pesetas.

Modelo de proposición.—Don..... mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de..... número....., enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para confeccionar un estudio sobre las posibilidades de desarrollo industrial de la provincia

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA VECINAL DE VIAÑA

El día doce del próximo mes de marzo, y hora de las doce de su mañana, en el Ayuntamiento de Cabuérniga y bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de Viaña, tendrá lugar la subasta de los siguientes productos forestales del monte de Viaña, número 8 bis, de 80 robles, en el sitio de "Alsar" y "Las Lamas", aforados en 79 metros cúbicos y tasados después de la rebaja del diez por ciento de 27.650 pesetas, quedando actualmente en 24.885 pesetas.

Viaña de Cabuérniga, 20 de febrero de 1969.—El presidente de la Junta, Domingo de la Herránz: 378

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.



de Santander, se compromete a realizar el mismo con sujeción estricta al pliego de condiciones y demás previsiones que constan en la oferta en la cantidad de..... pesetas (en letra), señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la Oficina de Contratación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existen consignaciones por importe de 1.800.000 pesetas en el vigente ejercicio y se suplementarán con cargo al superávit la cantidad precisa, reconociéndose el resto del crédito para su pago en el próximo ejercicio.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para el presente concurso.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 1 de marzo de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en recurso de apelación que se dirá se ha dictado sen-

tencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos en grado de apelación por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de la misma y partido, los autos de juicio verbal civil sobre constitución de servidumbre de paso de finca rústica con casa-habitación dentro de la misma, propiedad del demandante, sita en Cudón, mies de Horma, sitio de la Gándara, de ocho carros, y linda: Este, Luis Trueba; Sur, herederos de Nicanor Balbontín; Norte, Solvay y Compañía, y Oeste, Augusto Balbontín, y los linderos actuales son: Norte, Augusto Balbontín, Francisco Cruz y Antonio Herrera; Sur, herederos de Nicanor Balbontín; Este, Luis Trueba, y Oeste, José María Velar; tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, promovidos por don Antonio Cruz Hoyos, mayor de edad, casado, productor y vecino de Cudón, representado por el procurador don José Pelayo Velarde, defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, contra don José María Velar Poo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cudón, defendido por el letrado don Pedro Rodríguez Paretts y recurrente de la sentencia de instancia; y contra don Fidel Torre Cobo, mayor de edad, labrador, vecino de Cudón; don Francisco Cruz Hoyos, mayor de edad, casado, productor y vecino de Polanco; don Luis Trueba Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cudón; don Augusto Balbontín, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Cudón; don Antonio Herrera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cudón, y los herederos de don Nicanor Balbontín, éstos desconocidos; los tres últimos permanecieron en rebeldía, y todos los demandados, a excepción del recurrente, incomparecidos en esta instancia.

Fallo: Que desestimando la pretensión impugnativa interpuesta por el demandado don José María Velar Poo contra la sentencia dictada por el señor juez Municipal de esta ciudad con fecha 20 de noviembre de 1968, en juicio verbal civil promovido contra el recurrente y don Fidel Torre Cobo, don Francisco Cruz Hoyos, don Luis Trueba Cobo, don Augusto Balbontín, don Antonio Herrera y herederos de Nicanor Balbontín, por don Antonio Cruz Hoyos, debo confirmar y confirmo íntegramente la expresada sentencia sin hacer especial imposición de

las costas de esta apelación.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García. (Rubricado).—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a todos los demandados incomparecidos, a excepción del recurrente personado, se expide este edicto, en Torrelavega a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1969, se halla expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Val de San Vicente, 10 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible). 284

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se encuentra a disposición del público, en las oficinas de este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes del impuesto sobre circulación de vehículos de motor correspondiente al año de 1969, a efectos de reclamaciones o modificaciones, si hubiere lugar.

Santa María de Cayón, 15 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible). 314

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, los siguientes padrones correspondientes al año 1969:

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Padrón municipal de habitantes, su rectificación, con relación al 31 de diciembre de 1968.

Padrón del censo canino.

Padrón del arbitrio municipal sobre rodaje y arrastre.



Padrón del arbitrio municipal de rústica.

Padrón del arbitrio municipal de urbana.

Villacarriedo, 14 de febrero de 1969.  
El alcalde (ilegible). 303

Aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villacarriedo, 13 de febrero de 1969.  
El alcalde (ilegible). 304

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Don Angel Muñoz García ha solicitado autorización de este Ayuntamiento para instalar una lavandería y superseco en el bajo de la casa (Construcciones Norte, S. A.), sito en la calle de José Antonio Primo de Rivera, s/n, la cual va provista de cuatro motores de 1 HP., dos de 1/8 y uno de 1/3.

Los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer podrán formular las observaciones pertinentes ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Reinosa, 20 de febrero de 1969.—El alcalde, Vicente González Sanz. 335

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**

Se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones que contra los mismos pudieran formularse, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, los siguientes documentos:

Rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre próximo pasado.

Padrón de arbitrio sobre tránsito de animales.

Padrón del impuesto sobre vehículos de motor.

Padrón sobre tasa de rodaje de carros y bicicletas.

Mazcuerras, 14 de febrero de 1969.  
El alcalde (ilegible). 307

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 780 número 3 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones por aquellas personas que pudiesen tener interés, el gravamen con hipoteca de un solar situado en Mataporquera y en el lugar denominado "La Aguada", con una extensión de 4.250 metros cuadrados y destinado a la construcción de un colegio libre adoptado.

Valdeolea, 18 de febrero de 1969.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 298

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**DEPOSITO FRANCO DE SANTANDER**

Desde el día 1 de marzo de 1969 se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del cinco por ciento, libre de impuestos, acordado por el Consorcio para el año 1968.

Santander, 27 de febrero de 1969.—El secretario interino, Fernando Cámara.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE UDIAS**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo del Cabildo de la misma, se convoca asamblea plenaria de esta Entidad, con carácter ordinario, que se celebrará el próximo día 16 de marzo de 1969, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1968.
- 3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1968.
- 4.º Plan de actividades para 1969.
- 5.º Aprobación del presupuesto para 1969.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Udías, 16 de febrero de 1969.—El prohombre de la Hermandad, Fernando Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MARINA DE CUDEYO**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día dieciséis de marzo de 1969, a las diez treinta en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1968.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1968.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1969.
- 5.º Plan de actividades para 1969.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Marina de Cudeyo, 16 de febrero de 1969.—El presidente, José Bedia Quijano.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorro números 2.832, de Unquera; 2.657 y 1.233, de Solares; a efectos reglamentarios.

Santander, 22 de febrero de 1969.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 56 pesetas.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1968